CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que ni la parte demandante, ni la demandada, justificaron su inasistencia a la audiencia, programada para el día 2 de febrero de 2022. Pasa para proveer.

Términos:

Plazo para justificar la inasistencia, del 3 al 7 de febrero de 2022.
Días inhábiles, 5 y 6 de febrero de 2022.

Manizales, febrero 8 de 2022.

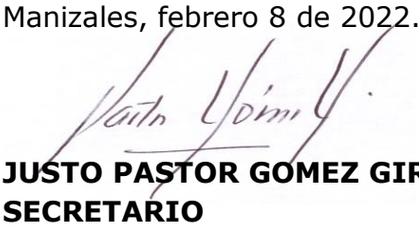

JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 135
Radicado N° 2020-00163

En el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR, REGULACIÓN DE VISITAS Y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, promovido, a través de apoderado, por la señora **LEIDY JOHANA CAMPUZANO SALAZAR**, madre y representante legal del niño **GERÓNIMO GALLEGO CAMPUZANO**, frente al señor **YERSON GEOVANNY GALLEGO RAMÍREZ**, debe entrar el Despacho a decidir lo correspondiente, ante la falta de justificación de las partes de su inasistencia a la audiencia.

Dicta el artículo 372 del Código General del Proceso, en su numeral 4, que: "*4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso." (Se resalta)

De acuerdo con lo anterior, se encuentra que en el presente trámite, la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, no pudo llevarse a cabo, debido a que ninguna de las partes compareció, pese a haber sido debidamente notificado el auto que fijó nuevamente fecha y hora para realizarla.

Así las cosas, vislumbrándose la falta de interés de las partes para dar continuidad con este proceso, en especial de la parte actora, el Despacho lo declarará terminado, en consecuencia, dejará sin efecto los alimentos provisionales fijados desde la admisión de la demanda, se ordenará el

levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en: La retención del 25% del contrato de prestación de servicios personales, y/o del salario, y prestaciones sociales legales y extralegales, primas, bonificaciones, y todo emolumento devengado por el demandado, al servicio de "**GRANADINA DE VIGILANCIA**"; y la restricción de salida del país del señor **YERSON GEOVANNY GALLEGO RAMÍREZ.** Ofíciese a las entidades correspondientes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR, REGULACIÓN DE VISITAS Y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, promovido, a través de apoderado, por la señora **LEIDY JOHANA CAMPUZANO SALAZAR**, madre y representante legal del niño **GERÓNIMO GALLEGO CAMPUZANO**, frente al señor **YERSON GEOVANNY GALLEGO RAMÍREZ**, por lo expuesto previamente.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO los alimentos provisionales fijados desde la admisión de la demanda.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas, consistentes en: La retención del 25% del contrato de prestación de servicios personales, y/o del salario, y prestaciones sociales legales y extralegales, primas, bonificaciones, y todo emolumento devengado por el demandado, al servicio de "**GRANADINA DE VIGILANCIA**"; y la restricción de salida del país del señor **YERSON GEOVANNY GALLEGO RAMÍREZ.** Ofíciese a las entidades correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

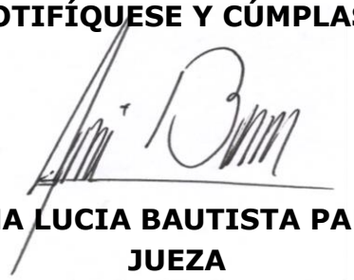

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA